



Resolución Ejecutiva N° 201 -2022-ITP/DE

Lima, 27 de diciembre 2022

VISTOS:

La Carta N° 24-2022/GEAC de fecha 09 de agosto de 2022, de la contratista Sra. Gladys Elizabeth Arias Condori; el Informe N° 002437-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por la Coordinación de Abastecimiento; los Memorandos N° 004298 y 004360-2022-ITP/DO de fechas 15 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, sustentado en los Informes N° 063 y 064-2022-JFMY-ITP/DO de fechas 09 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, de la Dirección de Operaciones; la Carta N° 000718-2022-ITP/OA notificada con fecha 12 de diciembre de 2022, de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 004763 y 004930-2022-ITP/OA de fechas 01 de diciembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, sustentados en los Informes N° 002653 y 002784-2022-ITP/OA-ABAST de fechas 30 de noviembre 20 de diciembre de 2022, respectivamente, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000588-2022-ITP/OAJ de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, a través de la Carta N° 24-2022/GEAC de fecha 09 de agosto de 2022, la Sra. Gladys Elizabeth Arias Condori presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 19-2022-ITP-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obras complementarias del proyecto: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – Sede Puno";

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, el ITP y la Sra. Gladys Elizabeth Arias Condori (en adelante, la Contratista) suscribieron el Contrato N° 040-2022-ITP/SG/OA-ABAST, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obras complementarias del proyecto: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – Sede Puno", derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 19-2022-ITP-1;

Que, a través del Informe N° 002437-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 07 de noviembre de 2022, la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración, luego de haber evaluado los documentos generados para la verificación posterior de la documentación presentada por la Contratista, determinó que la Contratista para el perfeccionamiento del contrato habría presentado documentación presuntamente falsa, las mismas que se detallan a continuación: (i) Las Constancias de Trabajo de fechas 21 de agosto de 2019 y 14 de julio de 2020, respectivamente, a favor del Sr. Alberto Dante Alvarado Arellano; (ii) Las Constancias de Trabajo de fecha 15 de julio de 2020 y 01 de julio de 2021, respectivamente, a favor del Sr. Bernardo Millones López; y, (iii) Las Constancias de Trabajo de fecha 20 de octubre de 2016 y 19 de julio de 2017, respectivamente, a favor del Sr. Erick José Sánchez López. Las referidas personas manifestaron que dichas constancias no serían veraces, desconociendo el contenido de los mismos;

Que, asimismo, en el mencionado informe se concluye que la Contratista habría presentado documentación presuntamente falsa, incurriendo en la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley de Contrataciones), al transgredirse el Principio de Presunción de Veracidad consagrado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de Ley General);

Que, teniendo en cuenta ello, con Memorandos N° 004298 y 004360-2022-ITP/DO de fechas 15 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, sustentado en los Informes N° 063 y 064-2022-JFMY-ITP/DO de fechas 09 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, técnica y supervisora de la contratación, emite opinión técnica sobre el análisis del costo beneficio de la referida situación, concluyendo que – en mérito de las evidencias presentada por la Oficina de Administración- la Entidad deberá declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 040-2022-ITP/SG/OA-ABAST, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Carta N° 000718-2022-ITP/OA notificada con fecha 12 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración reitera a la Contratista, con carácter de urgente, realizar los descargos sobre lo manifestado por los señores Bernardo Millones López, Alberto Dante Alvarado Arellano y Erick José Sánchez López, respecto a las constancias de trabajo presentados para el perfeccionamiento del contrato, otorgando para ello un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, conforme a lo previsto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, incluido sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, a través de los Memorandos N° 004763 y 004930-2022-ITP/OA de fechas 01 de diciembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, sustentados en los Informes N° 002653 y 002784-2022-ITP/OA-ABAST de fechas 30 de noviembre 20 de diciembre de 2022, respectivamente, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, emite opinión técnica favorable a fin que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del ITP, declare la nulidad de oficio del Contrato N° 040-2022-ITP/SG/OA-ABAST, conforme a la causal dispuesta en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, solicitando -para tales efectos- a la Oficina de Asesoría Jurídica continuar con el trámite para la emisión del acto administrativo correspondiente, toda vez que no se obtuvo respuesta de la Contratista a la Carta N° 000718-2022-ITP/OA;

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones establece que, después de celebrado el contrato, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato *“Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.”*;

Que, por su parte, el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento dispone que *“Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. (...)”*;

Que, cabe señalar que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)”*;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 000588-2022-ITP/OAJ de fecha 22 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: (i) La Contratista ha presentado documentación presuntamente falsa, quebrantando -de esta manera- el principio de veracidad, toda vez que, de acuerdo a la fiscalización posterior a los documentos presentados para el perfeccionamiento del Contrato N° 040-2022-ITP/SG/OA-ABAST, las constancias materia de controversias contendrían información inexacta, ya que estas no concordarían con la realidad; y, (ii) Teniendo en cuenta ello, resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del ITP, declare la nulidad del referido contrato, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones;

Que, de acuerdo a los informes técnicos vertidos y la normativa antes expuesta, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 040-2022-ITP/SG/OA-ABAST, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obras complementarias del proyecto: “Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – Sede Puno”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 19-2022-ITP-1;

Con los vistos de la Secretaría General, la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 040-2022-ITP/SG/OA-ABAST, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obras complementarias del proyecto: “Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac – Sede Puno”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 19-2022-ITP-1, suscrito entre el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la Sra. Gladys Elizabeth Arias Condori, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración proceda a notificar la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como publicarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que derive los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP para que evalúe si corresponde proponer el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución a la Oficina de Administración a fin que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, adopte las acciones necesarias en el marco de sus funciones.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica para adoptar las acciones pertinentes ante la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a fin de realizar las acciones legales que correspondan.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

PABLO CÉSAR ROBLES SORIA
Director Ejecutivo

